

VOTO PARTICULAR QUE EMITE¹ LA MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL TESIN-PSE-13/2021.

1. Planteamiento del Problema.

El veinte de abril de dos mil veintiuno², los Partidos Morena³ y Sinaloense⁴, presentaron queja ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa⁵, en contra de Mario Zamora Gastélum, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa" conformada por los partidos políticos Acción Nacional⁶, Revolucionario Institucional⁷ y de la Revolución Democrática⁸; de José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado de Sinaloa; Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa; Evelio Plaza Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; Manuel Esteban Tarriba Urtzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa; Héctor Orrantia Coppel, candidato a diputado local del distrito electoral 15; Bernardino Antelo Esper, candidato a diputado local del distrito electoral 3, ambos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los Partidos de la Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones a la propaganda electoral.

En la misma fecha, la autoridad administrativa tuvo por radicada la queja con la clave SE/QA/PSE-010/2021, y ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados.

El veintitrés de abril, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja, así como el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintisiete de abril a las once horas (11:00).

¹ Con fundamento en el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

² En adelante, todas las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

³ En adelante, Morena.

⁴ En lo sucesivo, PAS.

⁵ Con posterioridad, IEES.

⁶ En adelante, PAN.

⁷ En lo sucesivo, PRI.

⁸ Con posterioridad, PRD.

El veintiocho siguiente, remitió el expediente de queja a este Tribunal, anexando el informe circunstanciado.

El dos de mayo, por mayoría de votos, el proyecto fue aprobado.

2. Decisión mayoritaria.

En la sentencia aprobada, se resolvió la **existencia** de las infracciones atribuidas a C. Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y diputados locales por los Distritos 15 y 03 respectivamente, postulados por la Coalición “Va por Sinaloa” por el uso parcial de la marca registrada por el Gobierno del Estado de Sinaloa “Calidad Puro Sinaloa”, en discursos, redes sociales y propaganda electoral; así como por el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instituciones de gobierno, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa⁹.

De igual forma, se decretó la **existencia** de la infracción consistente en la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Evelio Plaza Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura, y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería, ambos del Gobierno del Estado de Sinaloa, por la asistencia a eventos de Mario Zamora Gastélum en días hábiles; y la acreditación de uso indebido de recursos públicos por parte de José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado de Sinaloa y Mario Zamora Gastélum, por la difusión de los boletines en el portal de internet del ente estatal.

3. Disenso.

En mi consideración, si bien comparto la violación de las normas de propaganda electoral por parte de los candidatos al hacer alusión en diferentes redes sociales de las frases que utiliza el gobernador del Estado públicamente, **no coincido** con el hecho que utilicen parcialmente la marca de gobierno del Estado, por lo que no se debió tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, en relación a la difusión de boletines en el portal de internet de Gobierno del Estado, atribuibles a Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado y Mario Zamora Gastélum; debió **declararse**

⁹ En adelante, Ley Electoral Local.

inexistente; ya que tal actuación no está dentro de las atribuciones del servidor público señalado, la cual le corresponde al Coordinador de Estrategia Digital; y en referencia al candidato, es **cosa juzgada**, porque ya fue sancionado por el mismo hecho en el expediente TESIN-PSE-11/2021.

➤ **Utilización parcial de la marca “Calidad Puro Sinaloa” atribuidas a los candidatos Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper.**

• **Marco jurídico.**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 171 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial prevé que artículo marca, es todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

• **Caso concreto.**

Los quejosos manifestaron que Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y a diputados locales por los Distritos 15 y 03 respectivamente, postulados por la Coalición “Va por Sinaloa” han utilizado la marca registrada por el Gobierno del Estado de Sinaloa “Calidad Puro Sinaloa”, en discursos, redes sociales y propaganda electoral, por lo que, transgreden el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, al hacer uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Sinaloa, registró ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)¹⁰, la marca registrada “Calidad Puro Sinaloa”, tal como se muestra enseguida:

¹⁰ En lo sucesivo, IMPI.



IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL



TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

700365

Nacionalidad MEXICO
Domicilio INSURGENTES NUM. EXT. SIN. CENTRO
CULIACAN, SIN. 80128 MEXICO

Registro 1808261
Signo distintivo CALIDAD PURO SINALOA y Diseño

Tipo de Marca MIXTA

Clase 42

Se aplica a SERVICIOS DE EXAMENES TECNICOS DE ESTANDARES DE CALIDAD PARA OBTENER UNA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA, AUDITORIAS SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA, CONSULTORIA SOBRE CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA; CONTROL DE CALIDAD (SERVICIOS DE) PARA OBTENCION DE UNA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA QUE LES OTORQUE A LOS PRODUCTORES Y-----continua-----

Expediente 1922554
Fecha de presentación JUL 24, 2017
Hora 15:08



Clasificación de Elementos Figurativos (7) 24.3.1, 24.3.7, 24.3.17, 24.3.18, 26.4.2, 26.4.22, 27.5.1, 27.5.5.

Por su parte, los candidatos denunciados han utilizado en sus redes sociales la frase en forma de Hashtag "#PuroSinaloa", como se muestra a continuación:



En ese contexto, al contrastar la frase utilizada por los candidatos, con la marca registrada por el Gobierno estatal, se advierten muchas diferencias. Es decir, el diseño, tipografía, colores y frase son distintos. Tal como se detallan enseguida.

	MARCA REGISTRADA	FRASE DE LOS CANDIDATOS
Diseño	Unidad homogénea, integrada por diversos elementos. Forma circular, con un rectángulo atravesado, donde contiene la palabra "Sinaloa".	Palabra clave, es decir, un Hashtag (#), seguido de la frase.
Colores	Rojo y verde	Blanco y azul
Tipografía	Menos utilizada, tipo "Arial Black".	Normal, tipo "Tahoma".
Frase	"Calidad Puro Sinaloa"	#PuroSinaloa

De lo anterior, se observa que la frase utilizada por los candidatos denunciados tiene elementos que la distinguen y diferencian claramente de los elementos que integran la marca propiedad del gobierno del Estado, por lo que, no se genera confusión al electorado ni existe un aprovechamiento por parte de los candidatos de la marca referida, y por ende, no se utilizan recursos públicos.

Sin que el solo uso de la frase "Puro Sinaloa" actualice la conducta señalada, puesto que no se parece ni genera un grado de confusión a la utilizada por el ente estatal.

Lo anterior, porque la marca comienza con la palabra "CALIDAD" y la frase utilizada por los candidatos no. Si bien, ambas comparten las palabras PURO SINALOA, pero al tener una palabra adicional, tienen diferente connotación.

Corroborar lo anterior, lo expuesto por el IMPI al analizar la procedencia de la marca "CALIDAD PURO SINALOA" registrada por el gobierno de Sinaloa.¹¹

¹¹ Hoja 258 del expediente.

Que todos los productos, bienes y servicios creados en Sinaloa se deberán certificar para poder publicitar el logotipo como parte de lo que producen, y en consecuencia, se producirán insumos de alta calidad, ya que deberán obtener la certificación.

TERCERO.- En el oficio citado, esa Autoridad menciona que existe una anterioridad con el registro de Aviso Comercial 63999 PURO SINALOA COMPA.

000258

Sin embargo la anterioridad PURO SINALOA COMPA y la marca que se pretende registrar CALIDAD PURO SINALOA, de ninguna manera se parecen ni causan algún grado de confusión, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La marca que se pretende registrar comienza con la palabra CALIDAD y el signo distintivo ya registrado termina con la palabra COMPA.
- b) Ambos comparten la palabra PURO SINALOA, pero la primera comienza con la palabra CALIDAD y la segunda termina con COMPA.
- c) No existe ningún tipo de confusión entre ambas, ya que las palabras CALIDAD y COMPA las distingue una de la otra, permitiendo así al consumidor final decidir cuál de las dos marcas escoger sin confundir al público en general.

CUARTO.- El signo distintivo PURO SINALOA COMPA no se encuentra en uso, por lo que debido a dicha falta de uso se debe otorgar el registro de la solicitud de CALIDAD PURO SINALOA.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Autoridad:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO.- Se apruebe el registro de la solicitud de marca CALIDAD PURO SINALOA.

Ciudad de México, 18 de Noviembre de 2016


ALEJANDRO MORALES NIETO

En ese orden de ideas, se debió declarar **inexistente** la conducta de uso indebido de recursos públicos, porque los candidatos denunciados no han utilizado la marca del gobierno del Estado de Sinaloa.

- **Difusión de boletines en el portal de internet de Gobierno del Estado, atribuidos al Secretario de Innovación del gobierno del Estado y Mario Zamora Gastélum, candidato a gobernador.**

El artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación del Estado de Sinaloa establece entre otras funciones la de planear e instrumentar coordinadamente con las dependencias y entidades, un programa estatal de

innovación; desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las normas y bases para la expedición de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, etcétera.

A su vez, el artículo 12 de la misma disposición, prevé que la Coordinación de Estrategia Digital le corresponde¹²entre otras funciones, la de elaborar y monitorear la estrategia de comunicación digital del gobierno del Estado; programar y apoyar en **la publicación de mensajes en las plataformas** y redes sociales institucionales del titular del ejecutivo del Estado; **difundir la información** sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo el titular del ejecutivo del Estado y las distintas dependencias y entidades de la administración pública, en las redes sociales de acuerdo al plan de comunicación que se establezca para tal efecto; así como coordinar y supervisar el manejo de redes sociales de las dependencias y entidades de la administración pública.

En ese orden de ideas, la obligación de difundir la información en el portal de internet y de las diferentes redes sociales del gobierno del Estado, le corresponde al Titular de la Coordinación de Estrategia Digital del ente citado.

Así, quien tenía la obligación de verificar que no se publicaran boletines de campañas en la página de internet del ente estatal, era el servidor público citado, de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación del Estado de Sinaloa. Ello, con la finalidad de no

¹² **Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital, además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y monitorear la Estrategia de Comunicación Digital del Gobierno del Estado;
- II.** Programar y apoyar en la publicación de mensajes en las plataformas y redes sociales institucionales del Titular del Ejecutivo del Estado;
- III.** Coordinar proyectos con agencias de servicios digitales, diseño y producción de materiales;
- IV.** Elaborar y supervisar el Plan de Comunicación del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto;
- V.** **Difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo el Titular del Ejecutivo del Estado y las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en las redes sociales de acuerdo al plan de comunicación que se establezca para tal efecto;**
- VI.** **Coordinar y supervisar el manejo de redes sociales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;**
- VII.** Capacitar a los servidores públicos en el manejo y uso correcto de las plataformas de comunicación digital;
- VIII.** Coordinar y supervisar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo y de la Entidad;
- IX.** Diseñar, en coordinación con la Coordinación de Comunicación Social el contenido e imagen gráfica del Portal de Internet del Poder Ejecutivo;
- X.** Elaborar el Manual de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo, a efecto de unificar criterios; y
- XI.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo del Estado o el secretario.

transgredir la prohibición de evitar desviar recursos públicos a favor de un candidato o partido político.

Máxime que el Titular de la Coordinación de Estrategia Digital del Gobierno del Estado reconoció que es la persona encargada de programar y apoyar en la publicación de mensajes en las plataformas y redes sociales institucionales del poder ejecutivo estatal.¹³

Por ello, no se le puede atribuir responsabilidad a Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado, dado que dicho funcionario público no tiene dentro de sus atribuciones la de supervisar o difundir las publicaciones del portal de internet o las redes sociales del ente estatal.

Por otro lado, en relación con el beneficio obtenido por Mario Zamora Gastélum, en su calidad de candidato a gobernador; se debió decretar la cosa juzgada, tal como se muestra enseguida.

Procedimiento Sancionador especial	TESIN-PSE-11/2021	TESIN-PSE-13/2021
Quejosos	PAS	MORENA y PAS
Denunciado	Mario Zamora Gastélum	Mario Zamora Gastélum
Cosa u objeto (pretensión)	Se sancione al denunciado.	Se sancione al denunciado.
Causa (de pedir)	Violación al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional , por la difusión de boletines de su candidatura en el portal de internet del gobierno del Estado de Sinaloa.	Violación al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional , por la difusión de boletines de su candidatura en el portal de internet del gobierno del Estado de Sinaloa.
Sentido de las resoluciones	Se declaró existente la infracción.	Se declaró existente la infracción.

Del cuadro comparativo de observa que existen coincidencia entre las partes, objeto y causa, esto es, de los tres (3) elementos de la figura de la eficacia directa de la cosa juzgada, por lo que **fue incorrecto** que se haya sancionado al candidato Mario Zamora Gastélum dos (2) veces por los mismos hechos y la misma conducta.

¹³ Hojas 58 y 59 del expediente TESIN-PSE-11/2021.

En resumen, al no estar acreditado la violación al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional por parte de los candidatos, y únicamente estar demostrada la violación a las normas de propaganda electoral, debió calificarse las faltas como **levísimas** y no como grave ordinaria y leve. Por lo que, únicamente, se les debió **imponer una amonestación pública** y no una multa.

Consecuentemente, no se le debió dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

Y a su vez, se debió eximir de responsabilidades a Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado de Sinaloa y no dar vista a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del ente estatal.

4. Conclusión.

- Es **inexistente** la conducta atribuida a Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y diputados locales por los Distritos 15 y 03 respectivamente, consistente en el uso indebido de recursos públicos, porque no utilizaron parcialmente la marca de gobierno del Estado de Sinaloa.
- Consecuentemente, debió calificarse la falta consistente en contravenir las normas de propaganda electoral como **levísimas** e imponer una **amonestación pública**; asimismo, no debió darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
- **No está acreditada** la infracción reprochada a Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del gobierno del Estado de Sinaloa y Mario Zamora Gastélum; consistente en la difusión de boletines en el portal de internet del ente estatal, ya que tal actuación no está dentro de las atribuciones del servidor público señalado, la cual le corresponde al Coordinador de Estrategia Digital; y en referencia al candidato, es **cosa juzgada**, porque

ya fue sancionado por el mismo hecho en el expediente TESIN-PSE-11/2021; por consiguiente fue incorrecto dar vista a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del ente estatal.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, A 03 DE MAYO DE 2021.

**VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA**